Aprobación de norma técnica para la habilitación de tambos que provean leche a plantas lácteas destinadas a la elaboración de productos para exportación hacia la UE y Reino Unido

El 13 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 200/2026 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)[1] (la "Resolución") a través de la cual se aprobó el procedimiento específico para la habilitación de los establecimientos de producción primaria (tambos) que provean leche a plantas de recepción, tratamiento y/o transformación, para la obtención de productos o subproductos lácteos con destino de exportación hacia la Union Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en cumplimiento de las exigencias sanitarias y de calidad requeridas por dichos mercados.

A. **Vigencia**: La habilitación otorgada a los tambos tendrá una vigencia de 2 años, debiendo solicitar su correspondiente renovación con una antelación de 3 meses respecto de la fecha de vencimiento de la habilitación.

B. **Requisitos**: A fin de tramitar dicha habilitación, los titulares y/o responsables de dichos establecimientos deben:

1. Solicitar ante el SENASA el trámite de habilitación. A tal fin, deben completar el "Formulario de Solicitud de Habilitación de Tambos Proveedores de Leche para la Elaboración de Productos Lácteos con destino a la Unión Europea y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", acompañado como **Anexo I** de la Resolución, el que debe ser presentado a través de la plataforma SIGTrámites;

2. Constituir un domicilio electrónico consignando en el citado Formulario, el cual resultará válido a los fines de las notificaciones que efectúe el SENASA; y

3. Cumplir con los "Requisitos para la Habilitación de Tambos Proveedores de Leche para la Elaboración de Productos Lácteos con destino a la Unión Europea y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" establecidos en el **Anexo II** de la Resolución.

[1] https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/339423/20260313?busqueda=1

C. **Inspección**: La inspección del tambo será realizada por el Veterinario Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente, utilizando para ello el "Formulario de Inspección de los Tambos Proveedores de Leche para la Elaboración de Productos Lácteos con destino a la Unión Europea y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" aprobado como **Anexo III**. La habilitación quedará sujeta al cumplimiento de las exigencias sanitarias, higiénicas y estructurales establecidas en este acto.

El resultado de la inspección se clasificará como "Aceptable" o "No aceptable". En el caso de que sea calificado como "Aceptable" (en función del cumplimiento de todos los requisitos del Anexo II) el Veterinario del SENASA dejará constancia en el "Informe Técnico de Evaluación de Tambos Proveedores de Leche para la Elaboración de Productos Lácteos con destino a la Unión Europea y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" aprobado como **Anexo IV**, y entregará al tambo la "Constancia de Habilitación de los Tambos Proveedores de Leche para la Elaboración de Productos Lácteos con destino a la Unión Europea y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", de conformidad con el modelo aprobado como **Anexo V**.

En caso de incumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo II, se denegará la habilitación. En dicho caso, el Veterinario del SENASA asentará las observaciones en el mencionado "INFORME TÉCNICO" (Anexo IV). El titular podrá solicitar una nueva inspección, una vez implementadas las acciones correctivas necesarias para subsanar los incumplimientos detectados. Si en la segunda inspección se verificara el cumplimiento de las no conformidades relevadas, el titular podrá obtener la correspondiente certificación. De persistir incumplimientos en dicha instancia, el titular podrá solicitar una tercera y última reinspección. Si en la tercera evaluación el resultado continuará siendo "No aceptable", el establecimiento no podrá solicitar una nueva habilitación hasta transcurrido 1 año contado desde la fecha de la última inspección realizada.

D. **Constancia de Habilitación**: La "Constancia de Habilitación de los de los Tambos Proveedores de Leche para la Elaboración de Productos Lácteos con destino a la Unión Europea y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" (Anexo V), deberá presentarse ante las plantas lácteas receptoras que lo requieran para la aceptación de la leche.

E. **Co-responsable del tambo**: Será obligatoria la intervención de un Médico Veterinario privado o acreditado, en el trámite de habilitación. Dicho profesional asumirá la condición de co-responsable del tambo, y tendrá a su cargo el cumplimiento de las exigencias sanitarias, el tratamiento del ganado, el mantenimiento de registros, el bienestar animal, la alimentación y la verificación de la higiene de las instalaciones. Asimismo, deberá garantizar la sanidad del rodeo y la higiene de las instalaciones, manteniendo registros actualizados y disponibles para el control oficial.

F. **Incumplimientos y sanciones**: Ante la constatación de incumplimientos de las condiciones exigidas para la habilitación y/o el mantenimiento del tambo habilitado con los alcances establecidos en la presente resolución, el funcionario actuante del SENASA procederá a la suspensión preventiva y a la baja de dicha habilitación. Sucedida la baja de la habilitación, los titulares y/o responsables de dichos establecimientos podrán requerir una nueva.

El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° 776/2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38/2012.

G. **Habilitaciones vigentes**: Toda habilitación de tambos otorgada con anterioridad a la presente resolución mantendrá su vigencia hasta su fecha de renovación, debiendo cumplir para dicha renovación los requisitos del presente marco normativo.

H. **Vigencia**: La presente resolución entrará en vigencia a los 90 días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 11 de junio de 2026.

Para más información al respecto sugerimos contactarse con Ignacio Gonzalez Zambón (igzambon@tca.com.ar) y/o Magdalena Carbó (mcarbo@tca.com.ar).